



## **Código Electoral Tribunal Electoral Estudiantil (TEE-ULACIT)**

### **Presentación:**

El propósito de este instrumento es facilitar el desarrollo de los procesos electorales en un ambiente armónico y democrático, al contribuir a mejorar la información requerida por las personas que tienen derecho a elegir a sus autoridades universitarias llámese Gobierno Estudiantil (en adelante GOES) y garantizar que cada proceso electoral tenga el procedimiento definitivo de manera que las elecciones sean desarrolladas de manera objetiva y justa.

### **CAPÍTULO I:**

#### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 1.** El **Tribunal Electoral Estudiantil**, que en lo sucesivo en este Reglamento se denominará el **TEE**, goza de competencia exclusiva en materia electoral estudiantil y del seguimiento y fiscalización de cada uno de los proyectos electorales en el ambiente estudiantil de la universidad.

**ARTÍCULO 2.** Toda reforma de este Reglamento, que no provenga del propio Tribunal Electoral Estudiantil o de la asamblea general del gobierno estudiantil (en adelante GOES), deberá ser previamente consultada a este. La aprobación, por parte de las Autoridades Académicas de la Universidad, de cualquier propuesta de modificación a este Reglamento, en contra del criterio del órgano supremo de la Universidad Latinoamericana de la Ciencia y Tecnología (en adelante ULACIT) en materia electoral, deberá hacerse en forma razonada y por votación calificada.

**ARTÍCULO 3.** El GOES en ejercicio, junto al vice rectorado de Servicios Estudiantiles promoverán la elección de los cuatro miembros del TEE, la cual se deberá realizar durante el III cuatrimestre de cada año.

**ARTICULO 4.** El TEE estará conformado por:

A. Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil (Club de Debate y Clubs Políticos).

1) Presidencia

2) Vicepresidencia

3) Fiscal 1

4) Suplente 1

**B. Delegados permanentes (Club de Debate y Clubs Políticos).**

1) Maestros ceremonias

2) Moderadores

3) Edecanes

**ARTÍCULO 5.** Constituye un deber inherente a la condición de miembro de Clubes Estudiantiles el desempeño de las funciones de delegado del Tribunal. Sólo podrá excusarse de dicho desempeño por caso fortuito, enfermedad o condición análoga.

**ARTÍCULO 6.** Son funciones del TEE:

- a. Convocar a Elecciones y Plebiscitos Estudiantiles.
- b. Aceptar o no la inscripción de los Partidos.
- c. Aceptar o no la inscripción de los Candidatos.
- d. Supervisar las campañas electorales de los Partidos.
- e. Organizar debates y plazas públicas para la Población Estudiantil.
- f. Solicitar el Padrón Electoral e inscribir a los fiscales.
- g. Nombrar y juramentar a los miembros de las juntas receptoras de votos.
- h. Instalar las juntas receptoras de voto.
- i. Efectuar el escrutinio.
- j. Hacer la declaratoria oficial de los resultados del proceso.
- k. Declarar nulo un proceso electoral o parte del mismo en caso de que lo amerite.
- l. Resolver sobre cualquier asunto de tipo electoral o plebiscitario estudiantil no previsto en este código.

**ARTÍCULO 7.** Las funciones del TEE tendrán cobertura en todas las sedes de ULACIT activas al momento del ejercicio de las competencias anteriormente descritas. Manteniendo como sede de operaciones central el campus de Barrio Tournón.

**ARTÍCULO 8.** El TEE contará con personal de apoyo administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 9.** En relación con los procesos electorales, se considerarán administrativamente subordinados al TEE, todos los órganos y dependencias estudiantiles relacionadas con estos.

**ARTÍCULO 10.** El TEE es el único órgano competente para conocer y resolver de oficio, cuando se haya violado alguna norma electoral estudiantil, a instancia directa de la parte interesada, cuando se impugne un acto violatorio de interés legítimo o bien se legitimen en intereses difusos. La impugnación deberá hacerse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto en que se fundase. El Tribunal resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes y su resolución deberá ser razonada.

**ARTÍCULO 11.** Constituye función del TEE velar porque en los procesos electorales se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad. Determinando el proceso electoral en el primer cuatrimestre y supervisando el proceso electoral de la junta directiva del GOES. Además, los delegados y miembros titulares del Tribunal, durante todo su período, siendo siempre agentes imparciales, velando por el cumplimiento de los artículos y regulaciones adoptadas en este código y disposiciones referentes a la materia electoral vigente, con el fin de lograr el mejor desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 12.** Los delegados serán debidamente nombrados y acreditados en la Asamblea General de Estudiantes del GOES que se celebrara la semana -1 del I cuatrimestre de cada año.

## **CAPÍTULO II:**

### **PADRÓN ELECTORAL ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 15.** La confección del padrón electoral estudiantil, en cada una de las elecciones universitarias, se regirá por las siguientes normas:

a) El Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles deberá acordar con el TEE la fecha de elección, dentro de los dos meses precedentes al vencimiento del cargo electivo. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la elección. En caso de que no exista acuerdo entre el Tribunal y la Vicerrectoría de Servicios Estudiantiles, el Tribunal fijará la fecha para la elección tomando como parámetro el Calendario Electoral Estudiantil del año anterior.

b) El Padrón Electoral Estudiantil será confeccionado por el Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles y puesto en servicio del TEE.

c) El padrón electoral deberá contener a los estudiantes debidamente matriculados en el período académico correspondiente al proceso de elecciones. Y exhibirlo al menos con una semana de anticipación a las elecciones.

d) El Tribunal notificará a los estudiantes activos de cada carrera, que conformarán el padrón electoral, para dicho fin solicitará a la unidad administrativa competente su colaboración para utilizar el sistema de envíos masivos de la Universidad.

**ARTÍCULO 16.** El estudiante que siendo elector no apareciere en el padrón electoral, deberá presentar ante el Tribunal los documentos probatorios de su condición académica en el período de apelaciones, para poder ejercer el voto en las elecciones.

**ARTÍCULO 17.** Este padrón definitivo, será obligatorio e inalterable para todos los efectos de la elección, por lo que no se podrán hacer inclusiones ni exclusiones posteriormente. Este padrón definitivo determina quiénes tienen derecho a voto en el proceso electoral en curso.

### **CAPÍTULO III:**

#### **PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 19.** En caso de omisión normativa el Tribunal dictará los procedimientos electorales que regulan el proceso, con los siguientes objetivos:

- a) Garantizar igualdad de oportunidades a todos los candidatos estudiantiles a elecciones.
- b) Velar por el orden y la integridad de las instalaciones universitarias.
- c) Disponer la utilización de los recursos materiales de la institución en forma equitativa y racional.
- d) Racionalizar el gasto.
- e) Dignificar el proceso.

### **CAPÍTULO IV:**

#### **INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**ARTÍCULO 20.** Los estudiantes tienen la libertad y el derecho de organizarse en partidos políticos para participar en la elección de campaña electoral del GOES, siempre y cuando acaten lo dispuesto en este Código Electoral, el Estatuto Orgánico y las disposiciones planteadas por el TEE.

**ARTÍCULO 21.** Para la inscripción de un partido político se deberá presentar solicitud escrita al TEE, según corresponda en las fechas fijadas por el mismo tribunal.

La inscripción del partido político deberá rellenar el Formulario de Inscripción ante el TEE el cual deberá contener:

- a. Nombre, cédula, teléfono y correo del representante oficial del partido (Presidente) así como del vicepresidente
- b. Nombre del partido y carrera que representa.

c. El plan de gobierno. El cual debe incluir objetivos principales y actividades concretas para cumplir dichos objetivos.

d. Los nombres, cédula, firmas y fecha de firma del porcentaje de la muestra estratificada de estudiantes que elijan representantes en la Asamblea, proveída por el vicerrectorado de Servicios Estudiantiles. El nombre, cédula y firma de cada estudiante deberá aparecer una única vez en un único partido. En caso de que se encuentren nombres repetidos en la lista de adhesiones en dos o más partidos políticos, sólo se contabilizará la firma más antigua. En el caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma lista de adhesión, se contabilizará la firma una sola vez.

f. Cualquier otra disposición que el partido político considere conveniente.

**ARTÍCULO 22.** No se admitirá la inscripción de un partido político con nombre o emblemas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen al del Movimiento Estudiantil de la ULACIT o sus dependencias.

**ARTÍCULO 23.** Se anotará en el libro de actas del TEE la hora y el día en que cada grupo haga entrega de su documentación según los artículos 20 y 21. La misma deberá de llevar el nombre de ACTA ELECTORAL y deberá continuar con la numeración normal del libro de actas.

**ARTÍCULO 24.** Los grupos que hayan cumplido con lo estipulado anteriormente y que sean declarados oficialmente como inscritos serán convocados por el TEE y recibirán la credencial de inscripción de partidos. Además podrán proceder a la inscripción de candidatos en la fecha designada.

## **CAPÍTULO V MATERIAL ELECTORAL**

**ARTÍCULO 25.** El material electoral es toda documentación, papelería e implementos necesarios para efectuar el proceso electoral, con las disposiciones de este código. Será responsabilidad del Tribunal dotar a cada recinto de votación del mismo.

**ARTÍCULO 26.** El material electoral se entregará a las mesas receptoras en una reunión final con el Tribunal, dos días hábiles antes de las elecciones.

**ARTÍCULO 27** Todo material electoral contará con logo y/o sello del Tribunal, el cual dará cuenta de la legitimidad del documento.

## **CAPÍTULO VI PROPAGANDA DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**ARTÍCULO 28.** El TEE, según sus normas, brindará a los partidos políticos todos los lineamientos necesarios para propaganda, no se podrá realizar cualquier propaganda sin que antes el TEE le de aprobación

respectiva, deberá fiscalizar cualquier propaganda y podrá imponer sanciones, desde la amonestación pública hasta la descalificación, a los candidatos que incumplan cualquier disposición electoral, según la gravedad de sus faltas. Las sanciones que se aplicarán son las debidamente tipificadas en este cuerpo normativo, en el Estatuto Orgánico y en las demás reglamentaciones universitarias tendientes a la materia.

**ARTÍCULO 29.** Los partidos políticos están autorizados de realizar los siguientes medios de propaganda:

- a) Propaganda física (Panfletos, Brochures, stickers, entre otros).
- b) Confección de afiches. (No deben incluir los logos oficiales de ULACIT, TEE, Clubes, GOES)
- c) Página/ Perfil de Facebook.
- d) Página/ Perfil de Twitter.
- e) Exposición de ideas en las aulas, pasillos, soda, entre otros. (Siempre y cuando se cuente con la autorización previa del profesor).
- f) Entrega de material publicitario. (Llaveros, lapiceros, broches, entre otros.)
- g) Plazas Públicas, de acuerdo a la disponibilidad de infraestructura y con la aprobación de los permisos correspondientes en la Universidad.
- h) Cualquier otro medio impreso, electrónico, redes sociales, correos electrónicos.

**ARTÍCULO 30.** En caso de crear un sitio web, perfiles o páginas en redes sociales, deberán enviar en el plazo de 24 horas después de creada la página/ perfil al TEE por medio de un correo electrónico con el link de la página para la respectiva fiscalización, en caso de no realizarlo incurriría en una sanción y deberá fiscalizar semanalmente cada sitio web, perfiles o páginas en redes sociales.

**ARTÍCULO 31.** La propaganda realizada por los partidos políticos podrá realizarse de lunes a domingo. Finalizando el último sábado previo al inicio de las elecciones estudiantiles.

**ARTÍCULO 32** Los medios de comunicación colectiva de la Universidad, deberán acatar las disposiciones que les dicte el Tribunal en materia de elecciones. El Tribunal Electoral Estudiantil también podrá aplicar sanciones a los interesados en ser candidatos que sin abrir oficialmente la campaña electoral actúan en contradicción a lo dispuesto por este Reglamento.

**ARTÍCULO 33** Los candidatos que, con posterioridad al llamado de atención del TEE reincidieren y utilicen indebidamente, a juicio del TEE, recursos o su posición en la Universidad para su beneficio electoral, con o sin autorización de sus superiores, será también sancionado.

**ARTÍCULO 34.** El Tribunal deberá comunicar a las autoridades competentes de la Universidad, los casos en que en un proceso electoral se compruebe la participación irregular del candidato, de estudiantes de la Institución, en lo que se refiere a sus obligaciones como estudiantes, siendo aplicables los regímenes disciplinarios. La comprobación de dicha irregularidad se abrirá el proceso disciplinario correspondiente.

**ARTÍCULO 35.** Las adhesiones o sustitución para la presentación de candidatos deberán limitarse a lo establecido para cada caso en este reglamento y no se permitirá solicitar adhesiones de directores, decanos o profesores a un partido político y ninguna otra finalidad electoral universitaria.

**ARTÍCULO 36.** La propaganda electoral tres días naturales anteriores a la fecha de la elección. Antes de esa fecha los miembros de la comunidad universitaria interesados en ser candidatos o apoyar a alguno no deberán realizar ninguna actividad electoral o proselitista.

**ARTÍCULO 37.** En todas las elecciones las votaciones serán secretas y no se permitirán votos por delegación.

## **CAPÍTULO VIII:**

### **VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 38.** El voto es un acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta en el recinto privado de la junta receptora de votos, la cual está encargada de su recepción.

**ARTÍCULO 39.** El local de votación debe ser acondicionado adecuadamente para que el voto sea secreto y que solamente la junta receptora esté presente.

**ARTÍCULO 40.** No se permitirá propaganda política en los recintos de votación.

**ARTÍCULO 41.** Por ningún motivo se interrumpirá la votación, ni se cambiará de local durante el lapso establecido. No se abrirá la urna ni se extraerán papeletas depositadas.

**ARTÍCULO 42.** La hora y duración de las votaciones será fijada por el Tribunal cuando convoque a elecciones. Las cuales contemplarán un horario que favorezca la votación de la mayor cantidad de estudiantes según los horarios y planes de estudio definidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 43.** La identidad de cada votante deberá garantizarse y verificarse en el padrón correspondiente de la mesa receptora, con alguno de los documentos siguientes: carné estudiantil, cédula de identidad o pasaporte (en el caso de estudiantes extranjeros). El documento presentado se devolverá una vez emitido el voto.

**ARTÍCULO 44.** Cada elector dispondrá de dos minutos para emitir su voto.

**ARTÍCULO 45.** El votante doblará la papeleta de tal forma que las firmas de los miembros de mesa queden visibles, las mostrará a estos y depositará en la urna correspondiente.

**ARTÍCULO 46.** Todos los electores deberán firmar en el registro de firmas, previo a la entrega de su documento de identificación.

**ARTÍCULO 47.** Para efectos de elección:

a) Se considerarán votos válidamente emitidos y adjudicados a un partido por carrera los que, cumpliendo con los requisitos establecidos por su carrera hayan sido depositados debidamente en una urna electoral. Estos votos pueden presentarse en la siguiente forma:

- 1) Aquellos que se expresen a favor de un candidato.
- 2) Los votos públicos que se emitan cuando existe una causa que lo justifique.
- 3) Aquellos que traen la leyenda “abstención”, “en blanco”, “nulo” o cualquier otra no pertinente.

**ARTÍCULO 48.** No se tendrán por válidos los siguientes votos:

- 1) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidata.
- 2) Aquellos con leyenda ininteligible.
- 3) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.
- 4) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.
- 5) Aquellos que, al haber sido mostrados, se hicieron públicos a propósito cuando no había causa que lo justificara.

**ARTÍCULO 49.** Para determinar el porcentaje de votos que debe obtener un candidato para resultar electo, se realizarán mediante un padrón electoral estratificado por carrera que elijan representantes en la Asamblea, proveída por el Vicerrectorado de Servicios Estudiantiles, escrutarán todos los votos válidamente emitidos, excepto los invalidados según el inciso de este artículo el cual deberá contar con un mínimo de 10% de los votos de los estudiantes de la carrera en cuestión y una 5% a diferencia de su contrincante por parte de los electores.

**ARTÍCULO 50.** La elección no podrá efectuarse sin la presencia de un delegado del Tribunal.

**ARTÍCULO 51.** Los electores deberán identificarse y firmar en el padrón definitivo que, por orden alfabético, se colocará en el recinto de votación.

## **CAPÍTULO IX:**

### **CONTEO DE VOTOS:**



**ARTÍCULO 52.** Para determinar el porcentaje valido y obtener la postulación directa a GOES deberá contar con un mínimo de un 15% de votos a favor por parte de sus electores y con un margen 5% más de su partido contrincante.

**ARTÍCULO 53.** Después de cada elección, el Miembro del TEE hará una declaratoria provisional del resultado. La declaratoria oficial se hará vencido el plazo para la presentación de las acciones de nulidad. El Tribunal comunicará por escrito los nombres de los candidatos electos para que proceda a su juramentación cuando corresponda.

## **CAPÍTULO X:**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 54.** En el caso de que una persona, electa para algún cargo, dentro de la normativa de este Reglamento, firmara y llenara el documento del contrato universitario donde asumirá el cargo como representante del GOES; si este decidiese renunciar, lo hará ante el órgano del TEE y su comunidad estudiantil que le eligió, así como su renuncia formal ante el gabinete de GOES, con una copia al Tribunal para lo propio de las funciones de éste y otra a la Vicerrectoría de Servicios Estudiantiles, para que en caso necesario, se tomen las acciones administrativas pertinentes. Su suplente lo será quien lo siga en la lista.

## **CAPÍTULO XI:**

### **DECLARATORIA de ELECCIÓN y de las NULALIDADES**

**ARTÍCULO 55.** Actuaciones viciadas de nulidad. Están viciados de nulidad:

- a. Cuando se demuestre la existencia de manipulación, falsa información o cualquier acción fuera del marco reglamentario que incida directamente en el resultado final de la voluntad de los electores.
- b. Cuando en el momento del escrutinio no estén presentes los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.

**ARTÍCULO 56.** En caso de nulidad de las elecciones, el Tribunal Electoral Estudiantil hará una segunda convocatoria a elecciones ocho días naturales después de hacerse pública la Declaratoria Oficial de Anulación. En esta segunda convocatoria solamente se procederá a repetir el voto, no se llevarán a cabo actos proselitistas, ni debates.

**ARTÍCULO 57.** Sobre la solicitud de nulidad:

- a) Están legitimados para solicitar la nulidad de la declaratoria provisional del resultado de una elección:

i) Cualquier candidato.

ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo.

b) La solicitud de nulidad deberá hacerse por escrito y entregársele al presidente del TEE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamente. El recurrente deberá el correo electrónico al que pueda recibir notificaciones.

c) En el acto de presentación, el presidente del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido el documento e identificará al pertinente del hecho, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.

d) El Tribunal resolverá en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el período para la presentación de la acción de nulidad. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y solo cabrá el recurso de revisión, el cual se resolverá en días hábiles luego de planteado.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las TRANSGRESIONES y los INCUMPLIMIENTOS**

**ARTÍCULO 58.** Durante el Proceso Electoral, cualquier incumplimiento de la normativa por parte de los Partidos Políticos será sancionado por el Tribunal Electoral Estudiantil, previa investigación.

**ARTÍCULO 59.** En caso de existir discrepancias o quejas sobre la propaganda hecha por algún partido, se deberá enviar un documento al TEE con la siguiente información

- a) Nombre y apellidos, cédula de identidad, carrera.
- b) Indicación si desea que la denuncia sea confidencial.
- c) Descripción detallada de la denuncia.
- d) Prueba (Fotografías, o algún medio de prueba).
- e) Medio para notificaciones.

Enviar la denuncia al correo electrónico del TEE, el cual tendrá 3 días hábiles para investigar e informar al partido denunciado sobre la denuncia para que se manifieste al respecto, el partido tendrá el plazo de 2 días hábiles para contestar la denuncia. El TEE tendrá el plazo de 3 hábiles días para emitir la resolución y notificarla.

**ARTÍCULO 60.** El TEE de oficio o por medio de denuncia, efectuará cualquier tipo de investigación sobre la propaganda realizada por los partidos políticos.

**ARTÍCULO 61.** Recurso de Revocatoria: Los partidos políticos después de ser notificados de la Resolución del TEE, cuando posean carácter sancionador podrán presentar recurso de revocatoria sobre la decisión tomada, fundamentando las razones por las cuales no debe aplicarse la sanción. El TEE tendrá el plazo de 3 días hábiles para resolver el recurso de revocatoria y la decisión dará por finalizado el procedimiento sancionador.

## **SANCIONES Y ADVERTENCIAS**

### **CAPÍTULO III**

**ARTÍCULO 62** La propaganda realizada por los partidos políticos será bajo la responsabilidad de sus integrantes. En caso de ser contrario a la moral, las buenas costumbres, Reglamentos y Códigos Electorales será decomisada por el TEE y el partido político podría incurrir en una sanción.

**ARTÍCULO 63.** Los partidos políticos serán los principales responsables de quitar todo tipo de publicidad colocada en los Campus Universitarios. Deberá ser retirada el sábado anterior a la convocatoria a elecciones. Caso contrario el partido político podría verse expuesto a una sanción.

**ARTÍCULO 64.** En la semana de elecciones los partidos políticos no pueden efectuar algún tipo de publicidad de cualquier tipo descrito en el artículo 3 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 65.** Se prohíbe el uso de palabras indecorosas, agresivas, ofensivas hacia los demás partidos, estudiantes, personal docente o administrativo en la propaganda utilizada.

**ARTÍCULO 66.** Las propagandas colocadas en lugares no autorizados en los Campus Universitarios incurrirían en una sanción por parte del TEE.

**ARTÍCULO 67.** En caso de que un partido efectúe propaganda o una acción contraria a la moral, las buenas costumbres, los Reglamentos y Códigos Electorales de ULACIT incurría en una sanción bajo el siguiente esquema:

- a) Amonestación Escrita.
- b) Suspensión total o parcial de propaganda.

- c) Suspensión temporal del partido político.
- d) Suspensión definitiva del partido político.

Las sanciones anteriores serán aplicadas a consideración del TEE basado en la conducta realizada.

**ARTÍCULO 68. Amonestación escrita: La amonestación escrita se producirá por:**

- a). Entregar a destiempo informes, listados de miembros u otros documentos que el TEE demande.
- b). Entregar o pegar propaganda o en lugares no autorizados.

**ARTÍCULO 69. Suspensión de la propaganda. La suspensión parcial o total de la propaganda se dará cuando:**

- a) El partido político reincida o efectúe otra conducta y ya posea una amonestación escrita.
- b) Entrega, envío o publicación de información falsa, contraria a su propuesta del plan de gobierno.
- c) Entrega, envío o publicación de propaganda que sea contrario a la moral, buenas costumbres y a los Reglamentos y Código Electoral.
- d) Reincidencia en la entrega o envío de propaganda en lugares no autorizados
- e) Entrega, envío o publicación de propaganda en la semana de elecciones.

**ARTÍCULO 70. Suspensión temporal de un Partido político:**

El TEE aplicara una suspensión temporal del Partido Político bajo su consideración en un plazo que no exceda 5 días naturales en los siguientes casos:

- a). Se compruebe que han sido financiados por partidos políticos nacionales u otros Centros Universitarios o instituciones con las cuales la Universidad no posea convenios.
- b). Por no acatamiento de las llamadas de atención escritas, o suspensión de propagandas dadas por el TEE.

**ARTÍCULO 71. Suspensión Definitiva de un Partido:** La suspensión definitiva de un Partido se dará por una única vez cuando los candidatos reincidan o hagan caso omiso a la sanción aplicada en el artículo 15. O en los siguientes casos:

- a) El partido político incurra en una ofensa grave, agresión a los miembros de un Partido Político, TEE, personal administrativo o docente de ULACIT, estudiantes, entre otros.
- b) Incurra en fraude electoral o dé algún tipo de premio o dinero a los estudiantes a cambio de votos.
- c) Realice algún tipo de sabotaje a la propaganda de los demás partidos políticos.
- d) Incurriera en alguna acción grave a criterio del TEE.

Reforma al Código Electoral, aprobada por la Asamblea del Gobierno Estudiantil, en sesión extraordinaria del martes 13 de diciembre de 2016. Entra en vigencia a partir del periodo electoral 2017.